

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 16 de mayo de 2018.

No. 39

Folleto Anexo

ACUERDO N° 035/2018

**REGLAMENTO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE MATAMOROS, CHIH.**

SIN TEXTO

LIC. JAVIER CORRAL JURADO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el Artículo 93, Fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en los Artículos 1 Fracción VI y 25 Fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, Artículo 28 fracción I del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, y artículos 5 fracción VII y 6 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 035/2018

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo tomado por el **Honorable Ayuntamiento del Municipio de Matamoros, Chih.**, en Sesión Ordinaria número vigesimoprimera, de fecha veinticinco de julio del año dos mil diecisiete, mediante el cual se aprobó el **Reglamento de Planeación Municipal** del señalado municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

Sufragio Efectivo: No Reelección

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.

REGLAMENTO DE PLANEACION MUNICIPAL DE MATAMOROS, CHIH.

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTICULO 1.

EL PRESENTE REGLAMENTO CONTIENE DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL REGLAMENTARIAS QUE TIENEN COMO OBJETO ESTABLECER:

- I. LAS BASES PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, EL CODIGO MUNICIPAL Y DEMAS LEYES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.
- II. LAS NORMAS Y PRINCIPIOS PARA LLEVAR A CABO LA PLANEACIÓN MUNICIPAL DEL DESARROLLO;
- III. LOS FUNDAMENTOS Y LAS BASES PARA COORDINAR Y HACER CONGRUENTE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL CON LA PLANEACIÓN ESTATAL Y NACIONAL;
- IV. LAS BASES QUE PERMITAN PROMOVER Y GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA ELABORACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 2.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE ENTENDERÁ POR:

- I. REGLAMENTO. - EL REGLAMENTO DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL.
- II. SISTEMA. - EL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN.
- III. ÁMBITO DE DESARROLLO. - RUBRO EN QUE SE PUEDEN AGRUPAR LOS TEMAS PRIORITARIOS DEL DESARROLLO DEL MUNICIPIO.
- IV. COPLADEM. - EL CONSEJO DE PLANEACIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL.

- V. COMISIÓN. - CADA UNA DE LAS COMISIONES DE TRABAJO.
- VI. PLAN DE DESARROLLO. - PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO.
- VII. PROGRAMA. - CADA UNO DE LOS PROGRAMAS DERIVADOS DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL.
- VIII. PROGRAMAS OPERATIVOS. - LOS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL.

ARTICULO 3.

EN MATERIA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL, ES RESPONSABILIDAD DEL AYUNTAMIENTO, DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DEL COPLADEM, APLICAR LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO.

CAPITULO SEGUNDO

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN.

ARTICULO 4.

EL SISTEMA ES UN MECANISMO PERMANENTE DE PLANEACIÓN PARTICIPATIVA, EN EL QUE LA SOCIEDAD ORGANIZADA Y EL AYUNTAMIENTO ESTABLECERÁN LAS BASES, MÉTODOS Y ACCIONES DE GOBIERNO TENDIENTES A LOGRAR EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO, EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA LEY ORGÁNICA LA LEY.

ARTICULO 5.

EL OBJETO DEL SISTEMA ES EL DE PROMOVER Y FACILITAR LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA ELABORACIÓN, ACTUALIZACIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO, BAJO UN ESQUEMA ORGANIZADO DE CORRESPONSABILIDAD Y SOLIDARIDAD.

ARTICULO 6.

EL SISTEMA ESTARÁ INTEGRADO POR LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL, QUE ESTÁ CONFORMADA POR EL AYUNTAMIENTO, LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y LA SOCIEDAD LOS CUALES CONTARÁN CON LOS SIGUIENTES MEDIOS:

I. EL PROCESO DE PLANEACIÓN EN SUS ETAPAS DE DIAGNÓSTICO, PLANEACIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

II. LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN QUE SON EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL, EL REGLAMENTO INTERIOR, LOS PROGRAMAS, PLANES Y CODIGOS MUNICIPALES: Y DEMAS LEYES ESTATALES Y FEDERALES QUE APLIQUEN.

III. LA INFRAESTRUCTURA DE SOPORTE QUE SEAN UTILIZADAS PARA FACILITAR LA ELABORACIÓN, ACTUALIZACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS.

CAPITULO TERCERO

DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO Y DEL PRESIDENTE MUNICIPAL EN MATERIA DE PLANEACIÓN.

ARTICULO 7.

SON ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO LAS SIGUIENTES:

I. FIJAR LAS BASES PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y LOS PROGRAMAS DERIVADOS DE ÉSTE ÚLTIMO;

II. APROBAR EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO,

III. APROBAR LOS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES;

IV. EVALUAR Y ACTUALIZAR EL PLAN DE DESARROLLO Y LOS PROGRAMAS DERIVADOS DE ÉSTE ÚLTIMO;

- V. CELEBRAR CONVENIOS CON EL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON OTROS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO Y CON LA SOCIEDAD ORGANIZADA A EFECTO DE ESTABLECER LA PARTICIPACIÓN COORDINADA DEL DESARROLLO MUNICIPAL; Y
- VI. LAS DEMÁS QUE SEÑALAN LAS LEYES DE LA MATERIA Y DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTICULO 8.

SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, LAS SIGUIENTES:

- I. CONDUCIR LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO Y CON LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LA SOCIEDAD;
- II. ELABORAR LOS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES;
- III. PROVEER Y FACILITAR LA PLANEACIÓN MUNICIPAL, APORTANDO LOS RECURSOS HUMANOS, TÉCNICOS Y MATERIALES QUE REQUIERA LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DEL SISTEMA;
- IV. EJECUTAR LOS PLANES Y PROGRAMAS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN ESTE REGLAMENTO.
- V. DAR SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS,
- VI. LAS DEMÁS QUE SEÑALAN LAS LEYES DE LA MATERIA Y DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTICULO 9.

EN EL SISTEMA SE ORDENARÁN DE FORMA RACIONAL Y SISTEMÁTICA LAS ACCIONES EN MATERIA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DEL MUNICIPIO, CON BASE EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTICULO 10.

EL SISTEMA DEBERÁ SER CONGRUENTE CON LOS SISTEMAS ESTATAL Y NACIONAL DE PLANEACIÓN.

CAPITULO CUARTO

DEL CONSEJO DE PLANEACIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL.

ARTICULO 11.

EL COPLADEM ES UN ORGANISMO TÉCNICO Y CONSULTIVO, AUXILIAR DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE PLANEACIÓN Y FORMA PARTE DE LA ESTRUCTURA DE PARTICIPACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE PLANEACIÓN.

ARTICULO 12.

EL COPLADEM TENDRÁ POR OBJETO:

I. PROMOVER LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DEL MUNICIPIO, BUSCANDO LA CONGRUENCIA CON LOS PLANES ESTATAL Y MUNICIPAL DE DESARROLLO;

II. INVOLUCRAR A LA SOCIEDAD ORGANIZADA EN LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 13.

EL COPLADEM EMITIRÁ LOS INSTRUMENTOS Y LINEAMIENTOS PARA LA PARTICIPACIÓN SOCIAL.

ARTICULO 14.

DENTRO DEL COPLADEM, LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD SE DARÁ A TRAVÉS DE LA SOCIEDAD ORGANIZADA, TANTO DE LA INICIATIVA PRIVADA COMO DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES.

ARTICULO 15.

SON ATRIBUCIONES DEL COPLADEM LAS SIGUIENTES:

I. FUNGIR COMO ÓRGANO DE CONSULTA EN MATERIA DE PLANEACIÓN ANTE EL AYUNTAMIENTO;

II. COORDINAR EL FUNCIONAMIENTO Y LA CONFORMACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN;

III. PROMOVER LA ORGANIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN PARA LA PLANEACIÓN;

IV. LAS DEMÁS QUE SEÑALAN LAS LEYES DE LA MATERIA Y DISPOSICIONES APLICABLES.

CAPITULO QUINTO

DEL CONSEJO TÉCNICO

ARTICULO 16.

EL CONSEJO SERÁ EL ÓRGANO RECTOR Y DE TOMA DE DECISIONES REFERENTE A LA INTEGRACIÓN, OPERACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA Y TENDRÁ POR OBJETO INFORMAR, VINCULAR Y DAR SEGUIMIENTO A LAS ACTIVIDADES Y AVANCES DE LAS COMISIONES.

ARTICULO 17.

EL CONSEJO SE INTEGRARÁ CON:

- I. EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUE SERÁ EL PRESIDENTE DEL CONSEJO;
- II. EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL O, EN SU CASO, EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA QUE TENGA A SU CARGO LA PLANEACIÓN MUNICIPAL, QUE SERÁ EL SECRETARIO TÉCNICO.
- III. UN REPRESENTANTE DE CADA UNA DE LAS COMISIONES QUE DEBERÁ SER SELECCIONADO DE ENTRE LOS REPRESENTANTES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES RURAL O URBANO, QUE SERÁN LOS REPRESENTANTES SOCIALES.
- IV. EL TESORERO MUNICIPAL, QUE SERÁ EL COORDINADOR DE VIGILANCIA; Y
- V.- LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CUYA COMPETENCIA RESULTE NECESARIA PARA DESARROLLAR LOS DIFERENTES TEMAS QUE TRATE EL CONSEJO, QUE PARTICIPARÁN COMO APOYO TÉCNICO.

ARTICULO 18.

SON ATRIBUCIONES DEL CONSEJO LAS SIGUIENTES:

- I. REALIZAR UNA ACTIVIDAD PERMANENTE EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL COPLADEM, DURANTE LAS ETAPAS DEL PROCESO DE PLANEACIÓN, SEGÚN LO ESTABLECE EL PRESENTE REGLAMENTO;
- II. ESTABLECER LAS LÍNEAS GENERALES DE TRABAJO A LAS QUE SE SUJETARÁN CADA UNA DE LAS COMISIONES;

- III. COORDINAR, EVALUAR Y DAR SEGUIMIENTO AL TRABAJO DE LAS COMISIONES;
- IV. CREAR LAS NUEVAS COMISIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA SECTORIZAR LA PLANEACIÓN MUNICIPAL, EN FUNCIÓN DE LOS ÁMBITOS ESTABLECIDOS PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL Y DE CONFORMIDAD CON LAS PRIORIDADES Y NECESIDADES QUE EMANEN DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL.
- V. LAS DEMÁS QUE SEÑALAN LAS LEYES DE LA MATERIA Y DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTICULO 19.

SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO LAS SIGUIENTES:

- I. PRESIDIR Y DIRIGIR TODAS LAS ACTIVIDADES DEL CONSEJO;
- II. PROPICIAR Y DIRIGIR LA PARTICIPACIÓN DE TODOS LOS MIEMBROS DEL CONSEJO;
- III. EMITIR LAS DIRECTRICES PARA LA INTEGRACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y EVALUACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO;
- IV. ASEGURAR LA COORDINACIÓN Y VINCULACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y SUS PROGRAMAS, CON LOS PLANES Y PROGRAMAS FEDERALES Y ESTATALES QUE TENGA IMPACTO EN EL MUNICIPIO;
- V. INVOLUCRAR A LA SOCIEDAD ORGANIZADA EN LAS TAREAS RELATIVAS AL DIAGNÓSTICO, PLANEACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y DE GOBIERNO Y SUS PROGRAMAS;
- VI. ENCOMENDAR TAREAS ESPECIALES RELATIVAS A LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO;
- VII. ESTABLECER UN CANAL DE COMUNICACIÓN CON EL EJECUTIVO ESTATAL, A TRAVÉS DE LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES, SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS Y ACCIONES CONCERTADAS ENTRE EL ESTADO Y EL MUNICIPIO EN EL MARCO DE LOS CONVENIOS CORRESPONDIENTES DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES.

VIII. CONVOCAR AL PLENO DEL CONSEJO; Y

IX. LAS DEMÁS QUE SEÑALAN LAS LEYES DE LA MATERIA Y DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTICULO 20.

SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO LAS SIGUIENTES:

- I. LLEVAR A CABO EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA ACTIVIDAD DEL CONSEJO;
- II. PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE TODOS LOS MIEMBROS DEL CONSEJO;
- III. PROMOVER EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA;
- IV. COORDINAR LOS TRABAJOS PARA EL DIAGNÓSTICO, INTEGRACIÓN, ACTUALIZACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y LOS PROGRAMAS EMANADOS DE ÉSTE;
- V. LEVANTAR LAS ACTAS DE LAS SESIONES DEL PLENO DEL COPLADEM Y DEL CONSEJO;
- VI. CONJUNTAR Y PROCESAR LOS INFORMES ANUALES DE LAS COMISIONES PARA A SU VEZ EMITIR UN INFORME GLOBAL DE LA ACTIVIDAD REALIZADA POR EL CONSEJO.
- VII. TODAS LAS DEMÁS QUE SIRVAN PARA QUE SE CUMPLA EL OBJETO DEL COPLADEM Y DEL CONSEJO.

ARTICULO 21.

SON ATRIBUCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LAS COMISIONES ANTE EL CONSEJO, LAS SIGUIENTES:

- I. PARTICIPAR ACTIVAMENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL CONSEJO;
- II. SERVIR DE ENLACE ENTRE EL CONSEJO Y LAS COMISIONES, RESPETO A LAS LÍNEAS GENERALES PARA LA FORMULACIÓN DE LOS PLANES DE TRABAJO;

- III. SERVIR DE ENLACE DEL CONSEJO CON LOS SECTORES SOCIALES QUE REPRESENTAN;
- IV. INFORMAR AL CONSEJO DEL AVANCE DE LOS PLANES DE TRABAJO Y DE CUALQUIER SITUACIÓN QUE SE PRESENTEN EN LAS COMISIONES QUE SEA DE INTERÉS PARA EL CORRECTO DESARROLLO DEL OBJETO DE LA COMISIÓN QUE REPRESENTAN; Y
- V. LAS DEMÁS QUE SEÑALAN LAS LEYES DE LA MATERIA Y DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTICULO 22.

SON ATRIBUCIONES DEL CONTRALOR, COMO PARTICIPANTE EN EL CONSEJO, LAS SIGUIENTES:

- I. COORDINAR LA ACTIVIDAD DE LOS RESPONSABLES DE LA VIGILANCIA DE CADA UNA DE LAS COMISIONES; Y
- II. PRESENTAR ANTE EL CONSEJO LAS QUEJAS, OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS QUE LA CIUDADANÍA FORMULE, EN MATERIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL; PARA QUE SE LES DE LA ATENCIÓN Y OBTENER LA RESPUESTA QUE CORRESPONDA.

CAPITULO SEXTO

DE LAS COMISIONES DE TRABAJO.

ARTICULO 23.

LAS COMISIONES DE TRABAJO TENDRÁN POR OBJETO PROVEER DE LOS INSUMOS NECESARIOS PARA LA PLANEACIÓN MUNICIPAL, RELATIVOS AL TEMA DE SU ENCOMIENDA, TENIENDO COMO BASE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL.

ARTICULO 24.

EL NÚMERO Y MATERIA DE LAS COMISIONES SERÁN ILIMITADAS; SIN EMBARGO, EN SU INTEGRACIÓN NECESARIAMENTE DEBERÁN CONTEMPLARSE COMO MÍNIMO, LOS SIGUIENTES ÁMBITOS DE DESARROLLO:

- I. SALUD
- II. SOCIAL;
- III. ECONÓMICO;
- IV. MEDIO AMBIENTE;
- V. BUEN GOBIERNO;
- VI. SEGURIDAD PÚBLICA;
- VII. EDUCACIÓN;
- VIII. URBANO; Y
- IX. RURAL.

ARTICULO 25.

EN SU ÁMBITO DE DESARROLLO LAS COMISIONES TENDRÁN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. PARTICIPAR EN LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE INVERSIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, MISMAS QUE SERÁN PRESENTADAS PARA SU CONSIDERACIÓN A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD QUE CORRESPONDA;
- II. PROMOVER LA IMPLEMENTACIÓN DE HERRAMIENTAS PARA EVALUAR EL IMPACTO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS;

- III. DAR SEGUIMIENTO A PLANES Y PROGRAMAS FEDERALES Y ESTATALES QUE TENGAN INCIDENCIA EN EL MUNICIPIO Y PROPONER AL CONSEJO, EN SU CASO, LAS MODIFICACIONES O ADECUACIONES QUE LOS ORIENTEN DE MEJOR MANERA, A LAS NECESIDADES DEL MUNICIPIO;
- IV. REALIZAR UNA EVALUACIÓN ANUAL DE SUS ACTIVIDADES Y LOGROS, Y PRESENTAR UN INFORME ANTE EL CONSEJO, DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO;
- V. IDENTIFICAR INSTITUCIONES Y ORGANISMOS NO LUCRATIVOS, DEDICADOS A LA INVESTIGACIÓN Y PLANEACIÓN QUE OPERAN FUERA DE LA ESTRUCTURA DEL COPLADEM, PARA PROPONER LA POSIBILIDAD DE INTEGRARLOS A LAS COMISIONES;
- VI. SERVIR COMO ÓRGANO DE CONSULTA E INFORMACIÓN ANTE LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES; Y
- VII. PROMOVER LA REALIZACIÓN DE INVESTIGACIONES QUE COADYUVEN EN EL CUMPLIMIENTO DEL ÁMBITO DE DESARROLLO QUE LES CORRESPONDA.

CAPITULO SÉPTIMO

DEL PROCESO DE PLANEACIÓN

ARTICULO 26

EL PROCESO DE PLANEACIÓN COMO PARTE DEL SISTEMA, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FASES:

- I. DIAGNÓSTICO;
- II. PLANEACIÓN; Y
- III. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.

ARTICULO 27

EL DIAGNÓSTICO CONSISTE EN EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN GENERAL O PARTICULAR, CUALITATIVO Y CUANTITATIVO DE LA SITUACIÓN ACTUAL QUE PERMITA IDENTIFICAR LAS NECESIDADES SOCIALES DE LAS CUALES SE DERIVEN LÍNEAS DE ACCIÓN;

ARTICULO 28.

EN LA FASE DE DIAGNÓSTICO, LOS ÓRGANOS DEL COPLADEM, DE ACUERDO CON SUS ATRIBUCIONES, BUSCARÁN LA PERCEPCIÓN SOCIAL Y LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA E INFORMATICA.

ARTICULO 29.

LA PLANEACIÓN COMPRENDERÁ LA DEFINICIÓN DE LAS PRIORIDADES, OBJETIVOS, METAS Y ESTRATEGIAS; LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABLES, TIEMPOS Y CONDICIONES E IDENTIFICARÁ LOS INSTRUMENTOS FÍSICOS, HUMANOS Y FINANCIEROS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES.

ARTICULO 30.

DE LA PLANEACIÓN SE DERIVARÁN LOS PLANES Y PROGRAMAS Y CON BASE EN ESTE PROCESO EL COPLADEM, EL CONSEJO Y LAS COMISIONES ELABORARÁN SUS PLANES DE TRABAJO.

ARTICULO 31.

LA PLANEACIÓN MUNICIPAL DEBERÁ CORRESPONDER A LAS NECESIDADES EXPRESADAS EN EL DIAGNÓSTICO, REPRESENTAR LOS VALORES INSTITUCIONALES, SER FACTIBLE, FLEXIBLE Y CONGRUENTE ENTRE LOS DISTINTOS NIVELES DE PLANEACIÓN; DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DEFINICIONES:

- I. FACTIBLE. - DEBE SER REALIZABLE CONSIDERANDO LOS RECURSOS FÍSICOS, HUMANOS Y FINANCIEROS DISPONIBLES;
- II. FLEXIBLE. - DEBE CONSIDERAR LA ACTUALIZACIÓN, AJUSTE, REDEFINICIÓN, DE LOS OBJETIVOS Y METAS DEFINIDAS EN FUNCIÓN DE SU RESPECTIVO SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN; Y
- III. CONGRUENTE. - DEBE CORRESPONDER CUANTITATIVA Y CUALITATIVAMENTE CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN QUE TENGA CORRELACIÓN.

ARTICULO 32.

LA ETAPA DE PLANEACIÓN SERÁ COORDINADA POR EL AYUNTAMIENTO, LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y EL COPLADEM.

ARTICULO 33.

LA ETAPA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN SE CONFORMARÁ POR LA EJECUCIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS RESULTADO DE LA ETAPA DE PLANEACIÓN, SEGUIDO DE LA SUPERVISIÓN Y MONITOREO DEL AVANCE Y CUMPLIMIENTO DE METAS Y ACCIONES; LA COMPARACIÓN DE RESULTADOS OBTENIDOS CON LOS ESPERADOS Y LA VERIFICACIÓN DE SU IMPACTO.

ARTICULO 34.

EL SEGUIMIENTO CONSISTE EN VERIFICAR PERIÓDICAMENTE QUE LAS METAS ESTABLECIDAS EN LA FASE DE PLANEACIÓN SE LOGREN DE ACUERDO A LAS MEDIDAS DE DESEMPEÑO ACORDADAS.

ARTICULO 35.

LA EVALUACIÓN CONSISTE EN LA COMPARACIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS CONTRA LOS ESPERADOS O ESTABLECIDOS EN LA FASE DE PLANEACIÓN.

CAPITULO OCTAVO**DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN.****ARTICULO 36.**

LOS PLANES Y PROGRAMAS SERÁN LOS INSTRUMENTOS DE LA PLANEACIÓN QUE FIJARÁN LAS PRIORIDADES, OBJETIVOS, METAS Y ESTRATEGIAS PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 37.

LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, EN LA ELABORACIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO, ATENDERÁN EN LO CONDUCENTE LA OPINIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES, CON EL AUXILIO DEL COPLADEM, EN LA MATERIA QUE CORRESPONDA.

CAPITULO NOVENO

DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO.

ARTICULO 38.

LA ESTRUCTURA MÍNIMA PARA EL PLAN DE DESARROLLO CONTENDRÁ:

- I. LA SITUACIÓN ACTUAL DEL MUNICIPIO;
- II. VISIÓN DEL DESARROLLO; Y
- III. PRIORIDADES Y OBJETIVOS PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 39.

EL PLAN DE DESARROLLO SERÁ EVALUADO Y ACTUALIZADO POR EL COPLADEM, PARA LO CUAL CONTARÁ CON EL PLAZO DE UN AÑO, CONTADO A PARTIR DE LA TOMA DE POSESIÓN DEL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 40.

LA EVALUACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO DEBERÁ SOMETERSE A LA APROBACIÓN DEL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 41.

LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO DEBERÁ REALIZARLA EL COPLADEM Y DEBERÁ SOMETERSE A LA APROBACIÓN DEL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 42.

UNA VEZ APROBADAS LA EVALUACIÓN Y LA ACTUALIZACIÓN SE PUBLICARÁ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTICULO 43.

DE NO CUMPLIR CON LOS LINEAMIENTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO SE SANCIONARÁ DE ACUERDO CON LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE FUNCIONARIOS PUBLICOS DEL ESTADO DE CHIH.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTICULO SEGUNDO. REMITASE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE ORDENE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

DADO EN LA SALA DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE MATAMOROS CHIHUAHUA A LOS 25 DIAS DEL MES DE JULIO DEL 2017


LA PRESIDENTA MUNICIPAL
MARIA DE LOS ANGELES GAUCIN


EL SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO
C. DAVID ARMENDARIZ HERNANDEZ

SIN TEXTO

SIN TEXTO